



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Tal como se ordena en la sentencia que resolvió la litis del presente proceso, procedo a liquidar las costas causadas dentro del presente proceso, y la indemnización a cada demandado en la siguiente forma:

**COSTAS A CARGO DE LOS DEMANDADOS**

Agencias en derecho un salario m.l.m.vigente	<b>\$ 908.526,00</b>
Gastos de notificación	<b>\$ 21.400,00</b>
Publicación prensa	<b>\$ 120.000,00</b>
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$.1.049.926,00</b>

Gastos del proceso pendientes de cancelar por la vinculada DIANA MARIA MONTOYA ALVAREZ.

Honorarios del perito	<b>\$ 454.263,00</b>
Otros gastos	<b>0-0</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>\$.454.263,00</b>

En total las costas causadas dentro del presente proceso VERBAL DE SERVIDUMBRE asciende a la suma de UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.049.926,00), que deberán ser cancelados por todos los demandados, más los gastos del perito pendientes por cancelar por la demandada DIANA MARÍA MONTOYA ALVAREZ, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263,00) dado que no se acreditaron otros gastos.

**VALOR DE LA INDEMNIZACION QUE LOS DEMANDANTES DEBEN CANCELAR A LOS DEMANDADOS,**

Para el demandado CARLOS ABEL CARDONA HENAO	<b>\$ 2,284.033,00</b>
Para la señora DIANA MARIA MONTOYA ALVAREZ	<b>\$ 2.284.033, 00</b>
<b>TOTAL INDEMNIZACION</b>	<b>\$ 4.568.066, 00</b>

En total el valor de la indemnización que deberán cancelar los demandantes conforme lo resuelto en la sentencia, asciende a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA YOCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.568.066,00), dado que de el monto total CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5.107.833,00), se descuentan los gastos notariales por valor de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA YSIETE PESOS (\$539.767), conforme quedo establecido en la audiencia publica con las aclaraciones de los abogados y el perito.

Así queda liquidado el presente proceso, tanto las cosas para los demandados, las deudas pendientes y las indemnizaciones conforme a la sentencia proferida por este despacho. Jericó Antioquia tres de agosto de dos mil veintiuno.



SILVIA DEL S. LÓPEZ GÓMEZ

SECRETARIA